

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Declarar como usuario no regulado a las operadoras de zonas francas y las empresas instaladas en sus parques, consideradas como conjuntos productivos únicos que cumplan con el párrafo único del Artículo 108 de la Ley General de Electricidad, No. 125-01.

ARTICULO 2.- Instruir a la Superintendencia de Electricidad para que en la elaboración del Reglamento de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, se incluyan disposiciones que reconozcan el carácter de usuario no regulado a las operadoras de zonas francas y las empresas instaladas en sus parques, consideradas como conjuntos productivos únicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Superintendencia de Electricidad, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1014-01 que designa al Ing. Ramón Cruz, Subdirector del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1014-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Ingeniero Ramón Cruz, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1015-01 que deroga el Decreto No. 537-01, que creó el Programa de Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1015-01

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Cupones para el Subsidio al Gas Licuado de Petróleo no será continuado por ser un instrumento inefectivo para focalizar esta ayuda del gobierno a los sectores pobres.

CONSIDERANDO: Que la política relacionada al gas licuado de petróleo debe ser revisada y adecuada a las nuevas circunstancias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Decreto No. 537-01, que crea el Programa de Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP).

ARTICULO 2.- El personal adscrito a este programa será liquidado siguiendo un plan de compensación y sus activos y bienes pasan al Gabinete Social, previo inventario.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio establecerá la política relacionada con la comercialización del gas licuado de petróleo.

ARTICULO 4.- La Contraloría General de la República queda responsabilizada de hacer cumplir la disposición indicada en el Artículo 2 de este decreto.